



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 36, 65 y 75 DE LEY N° 29763, PARA LA MORATORIA DE TALA CUANDO SE TRATE DE BOSQUE PRIMARIO, SE ENCUENTRE EN TERRENO COMUNAL, O, ESTE AMENAZADO POR MONOCULTIVOS AGRO INDUSTRIALES.

La Congresista de la República que suscribe, **TANIA EDITH PARIONA TARQUI**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 36, 65 y 75 DE LEY N° 29763, PARA LA MORATORIA DE TALA CUANDO SE TRATE DE BOSQUE PRIMARIO, SE ENCUENTRE EN TERRENO COMUNAL, O, ESTE AMENAZADO POR MONOCULTIVOS AGRO INDUSTRIALES.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que quedará redactado de la siguiente manera:

El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidro carburíferas y mineras.

Requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

No se autoriza desbosque alguno en reservas de tierras establecidas para Comunidades Nativas y/o Pueblos Indígenas, incluidos aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial.

Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicha evaluación demuestra que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente requeridos. Asimismo, asegura que el área materia de desbosque es la mínima posible y que se llevará a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indica igualmente el destino de los productos forestales extraídos. No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial. En caso de proceder la autorización, se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados



sobre la base de una valorización integral y de plazo adecuado, y, en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo, se habilitará un área de compensación eco sistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El reglamento establece las condiciones aplicables.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 65 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65. Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales por parte de las comunidades. Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades campesinas y nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.

Cuando se trate de bosques primarios, donde exista la amenaza de tala proveniente de empresas que promueven el aumento de monocultivos agro industriales en la Amazonía, se declara una absoluta moratoria para proteger dichos recursos forestales.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 75 de la de la de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 75. Bosques en comunidades nativas.

Son los bosques que se encuentran en el interior de las tierras de las comunidades nativas, cualquiera sea su categoría de capacidad de uso mayor o tipo de bosque o ecosistema, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Perú.

El aprovechamiento por parte de estas comunidades de los recursos forestales y de fauna silvestre requiere permiso otorgado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, a excepción de las actividades consideradas en el artículo 81 referido al uso de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines domésticos, de autoconsumo o subsistencia. El manejo forestal de los bosques comunales que realizan las comunidades nativas se efectúa con autonomía, conforme a su cosmovisión y con planes de manejo, de acuerdo a lineamientos aprobados por el SERFOR que incorporen sus valores culturales, espirituales, cosmovisión y otros usos tradicionales del bosque, así como el control de la actividad por la propia comunidad y por el sector correspondiente.

"La autoridad forestal regional, suspenderá a partir de la fecha, el otorgamiento de nuevas adjudicaciones, concesiones forestales, título habilitante, o, el establecimiento de cualquier proyecto de expansión de mono cultivos agro industriales, en bosques primarios que sean de propiedad o en cesión en uso de las Comunidades Nativas".

MARISA GLAU ROMAY

DRACIO PACORI

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
 Congresista de la República

Indira Neulca.

MANUEL DAMERY

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
 Congresista de la República

Elyseu Chacon.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Agosto del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1761 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA.

~~JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA~~



I. MARCO JURÍDICO.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.
Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, CITES, aprobada por Decreto Supremo 030-2005-AG.
Convención Marco de la ONU sobre Cambio Climático. Mecanismo REDD.
Constitución Política del Estado, artículos 21, 58, 59, 68, 88, 192
Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva
Ley N° 21147 de 1974, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, 26821
Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas,
Ley N° 28054, Ley de Promoción de Mercados de Biocombustibles.
Ley de Sierra Exportadora 28890
Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,
Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, , artículos, 65, 75, 78, 80 y 81
Ley N° 28611, Ley de Protección del Medio Ambiente,
Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
Decretos Legislativos N° 1013, N° 1079, N° 1085, N° 1319
Decreto Supremo N° 015-2000-AG que declara de interés nacional las plantaciones de Palma Aceitera.
Decreto Supremo, N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERFOR.
Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente
Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
Decretos Supremos 018 (Reglamento de Gestión Forestal), 019, 020, 021-2015-MINAGRI
Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
Resolución Ministerial de Zonificación Forestal.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú ocupa una posición estratégica en cuanto a bosques y biodiversidad se refiere¹. Ocupa el décimo puesto en el ranking mundial de países con mayor densidad forestal, pero la Amazonía según la WWF, es la principal región en peligro de deforestación, que tienen múltiples causas: procesos migratorios, construcción de carreteras, explotación económica, tala ilegal. La deforestación del bosque Amazónico peruano, es alarmante y de no tomar medidas drásticas, puede tornarse irreversible; el año 2000, se habían deforestado 7 millones de ha, lo que da cuenta del 9.3% de la región amazónica. Según IBC, la fuente de mayor deforestación se encuentra fuera de las categorías protegidas (áreas naturales y territorio de comunidades que representan el 48.9% de la región

¹ SMITH Julian, y SCHWARTZ Jill, "Deforestación en el Perú. Como las CC. Indígenas, agencias gubernamentales organizaciones sin fines de lucro y negocios trabajan juntos para detener la tala de los bosques", WWF, Otoño 2015.
http://d2ouvy59p0dq6k.cloudfront.net/downloads/la_deforestacion_en_el_peru.pdf



amazónica); éstas últimas, dan cuenta de porcentajes relativamente reducidos de deforestación: 2.75%, 3.45% y 2.14% en los últimos tres lustros².

Según el Programa Nacional de Conservación de Bosques para Mitigación del Cambio Climático³, el promedio anual de deforestación de nuestro país, es de 118,077 ha, A pesar de la disminución del ritmo de destrucción en el país, sigue siendo un problema mayor que no ha podido ser resuelto ni en la época de los años 70s, cuando se extendió el ámbito de protección jurídica a las Comunidades Nativas, ni mucho menos posteriormente, durante toda la influencia del modelo económico neo liberal.

La priorización del Estado de lo privado, sobre lo comunal, genera un evidente desequilibrio en la posibilidad de lograr una adecuada protección y ello requiere inmediatos correctivos. Existe pues, la necesidad de elevar los estándares de protección jurídica y política sobre los bosques primarios de la Amazonía, los mismos que tienen cobertura original, no han sido objeto de intervención humana, especialmente, cuando se trata de territorio de comunidades y pueblos amazónicos.

En los años 70, la legislación de Comunidades Nativas materializada en el Decreto Ley N° 22175, les reconoció tan solo la cesión en uso de los bosques circundantes a su territorio comunal. En los años 90s, el Gobierno de Fujimori comenzó el recorte de derechos y facultades (Ley N° 26821) que continuo a lo largo de la década y el nuevo siglo. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, si bien reconoce los conocimientos tradicionales y ancestrales sobre la biodiversidad, pero en la práctica, deja muy poco espacio para su protección efectiva frente a la creciente amenaza de la tala ilegal de madera.

Según el artículo 28.e) de la Ley N° 29763, establece el reconocimiento de la categoría de bosques, en tierras de comunidades campesinas y nativas. Asimismo, el artículo 33.c) de la misma ley, reconoce a "*los bosques en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas*", como una de las unidades de ordenamiento forestal. El artículo 36 de la Ley, les da un rol como generadores de información. El artículo 43.o) señala como obligación del titular de título habilitante: "*Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradiciones de los Pueblos Indígenas u Originarios*". Se trata de una ley ampliamente reglamentada por hasta cuatro Decretos Supremos, que reconoce no solamente derechos preexistentes, sino la capacidad de las comunidades y sus organizaciones para poder cumplir con el objetivo de la propia Ley, para la protección y conservación del patrimonio forestal del país.

No obstante, el *ethos* del conjunto de la normatividad e institucionalidad forestal vigentes, está dirigido a garantizar la iniciativa de la empresa y la inversión privada para el aprovechamiento de los recursos del bosque, y no necesariamente a la conservación de los mismos. El establecimiento de nuevos instrumentos de gestión de OSINFOR, tales como el SINAFOR como espacio de acción coordinada del Estado peruano, el Plan Nacional, la Estrategia de uso de recursos forestales, el Inventario y el Catastro Forestal, son un avance importante para la gestión de tales recursos. No obstante, la aplicación del principio que el desarrollo del sector forestal no puede hacerse, a costa de los derechos preexistentes de la población indígena.

² <http://www.ibcperu.org/nota/nuevo-mapa-de-ibc-analiza-deforestacion-reciente-en-la-amazonia-peruana/>

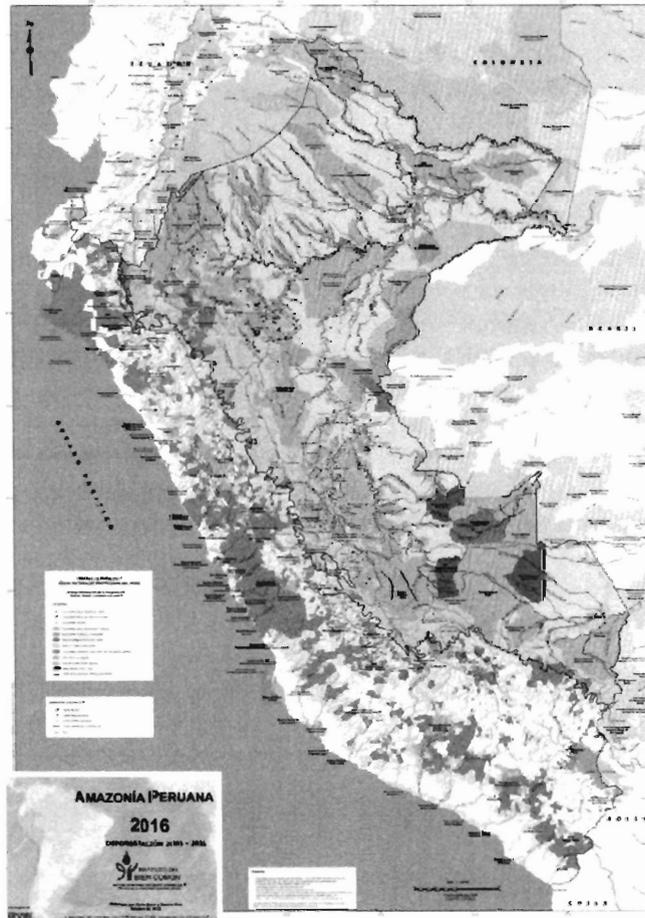
³ <http://www.bosques.gob.pe/la-deforestacion-y-degradacion-de-nuestros-bosques>

Cuadro⁴.

Concesiones forestales	9.2 millones de has
concesiones maderables	6.4 millones de has,
concesiones no maderables	2.8 millones de has
Conservación	1'435,608.22 has
Forestación/reforestación	101,647.30 has

A pesar del crecimiento progresivo de las obligaciones jurídicas y la conciencia internacional, para paliar los efectos de la deforestación y la degradación de los bosques en la mitigación del Cambio Climático, tal como el mecanismo REDD PLUS, las amenazas no parecen haber desaparecido. Asimismo, es necesario garantizar el compromiso asumido por el Estado peruano, de reducir en 30% las emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a las que estaban proyectadas el 2030, así como la recuperación de entre 8 a 10 millones de ha de bosque deforestado. Esto se tradujo a nivel doméstico, así, el sector Agricultura aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0265-2012-AG, el Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático en el sector Agrario, 2012/2021.

Deforestación en el Perú, 2001/2015, IBC



⁴ <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/mapa-concesiones-24-07-2017.pdf>



Por el contrario, en este último período se ha socavado y debilitado el ámbito de protección de los bosques ubicados en las tierras comunales. Se han acumulado pérdidas totales de miles de ha de tierras comunales, especialmente cuando empezó la **alienabilidad** de las tierras de las comunidades nativas. Es el caso del nivel de gravedad de infracciones a la Ley Forestal y Fauna Silvestre (artículo 207.3, d y e), como es el caso del desbosque, tala, extracción o aprovechamiento de recursos forestales, es decir de 10 a 5000 UIT, pese a la prohibición expresa del artículo 9 del Reglamento de Gestión Forestal.

Las amenazas que se ciernen sobre los territorios comunales que se encuentran en bosque, son de múltiple origen: actividades ilegales e informales. El incesante aumento de las invasiones de sus tierras, pese a que la Ley N° 29763 y su Reglamento establecen la participación de las comunidades (art.6 de Reglamento). Luego, tenemos el problema de la expansión de los colonos, es un fenómeno de larga data, del que se debe evitar su ampliación. Por otro lado, el fenómeno de la minería ilegal de la extracción del oro, ha surtido nefastos estragos entre las comunidades nativas y el bosque, en la región de Madre de Dios.

El narcotráfico internacional, ha consolidado una economía de mono cultivo en la región de la Selva Alta, particularmente en la región de la selva central y el VRAEM. Todos estos problemas, atentan contra la integridad territorial de los bosques, de los Pueblos Indígenas que son los propietarios ancestrales. Han sido debidamente registradas por prensa internacional⁵.

Además de ello, existen amenazas provenientes de la actividad legal de ciertas actividades agroindustriales, como es el caso del desarrollo de la palma aceitera. Desde el 2001, el Estado peruano propuso un Plan Nacional de Palma Aceitera (2000/2010), para producción de alimentos, cosméticos y biodiesel. Anteriormente, en los años 80 y 90, había sido la iniciativa de una empresa estatal, EMDEPALMA la que concretó el desarrollo de la industria de la palma. Luego, vendrían los emprendimientos privados (es el caso del Grupo Romero).

La posibilidad de la continua expansión de territorio plantado con palma aceitera, es una realidad presentada por diversas organizaciones, estudios y denuncias de habitantes de Pueblos en San Martín y Ucayali, y en menor medida la región Loreto⁶. Una modalidad frecuentemente utilizada, es promoviendo el cambio de uso del suelo, previa estudio de clasificación de suelos y presentación de EIA. Las organizaciones representativas de tales intereses (JUNPALMA), utilizan argumentos economicistas, como es el hecho de dar puestos de trabajo a 37,000 personas o de ser un factor de la lucha contra los cultivos ilícitos, en hasta 9 provincias del país, donde en la actualidad se cultiva esta palma.

Es el caso de la denuncia contra una sola empresa, Ucayali SAC responsable de deforestar 9,400 ha de bosque en la provincia de Nueva Requena⁷, Ucayali, entre los

⁵ http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120503_peru_palma_aceitera_am.shtml

⁶ DAMMERT J. Luis, CARDENAS Caterina y CANZIANI Elisa, "Potenciales Impactos Ambientales y Sociales del Establecimiento de Cultivos de Palma Aceitera", Cuaderno Número 8 SPDA.

<http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2012/06/Cuaderno-8-SPDA-Cultivos-de-Palma-Aceitera-en-Loreto.pdf>

⁷ <http://www.actualidadambiental.pe/?p=29681> SPDA, Actualidad Ambiental. Otras fuentes: Amazon Conservation Association, y Asociación para Conservación de la Cuenca Amazónica.



años 2010 y el 2015. Es claro que justificar bajo la idea del desarrollo de los biocombustibles, no repara el daño ocasionado en la destrucción del bosque primario y las consecuencias en la generación del efecto invernadero.

Desarrollo de la Palma Aceitera	2000	2008	2009	2010
Número de ha	14,667	35,379	41,630	44,396

De las actuales 77,500 ha sembradas con palma aceitera, pasar a posibles 150,000 ha en los próximos años, constituye un tremendo dilema entre conservación y desarrollo. La rentabilidad del negocio, ha abierto el apetito de diversas empresas peruanas y extranjeras, que no cejan en fragmentarse y reproducirse para ganar control sobre una mayor cantidad de territorio. Muchas veces, con el apoyo y colaboración de PRO INVERSION⁸, así como de los Gobiernos Regionales involucrados (Loreto, Ucayali).

El problema de la deforestación ocasionada por la expansión de los monocultivos agroindustriales, tiene múltiples impactos en la seguridad alimentaria de los pueblos⁹, en la producción de conflictos socio ambientales, en el debilitamiento del goce de derechos reconocidos en la legislación internacional, además de los evidentes costos ambientales. Como dicen algunos académicos: "*Los desafíos territoriales de la palma aceitera en el Perú, están principalmente asociadas al problema de la deforestación e bosques amazónicos*". Más adelante señala:

*"En resumen, no hay una política coherente para impulsar ni regular el sector, sino que hay algunos instrumentos débiles de promoción y mucha complejidad en su regulación ambiental".*¹⁰

La posición de las organizaciones de los Pueblos Indígenas, en eventos nacionales como internacionales (COP 2105) ha sido en favor de saldar primero la vieja deuda histórica de la titulación de las Comunidades Nativas, así como el establecimiento de hasta 20 millones de reservas comunales (REDD indígena). Según IBC, de las 1932 comunidades nativas que existen en el Perú, solo 1270 han sido tituladas; aproximadamente 663 vienen gestionando sus títulos sin éxito. . Las organizaciones han tenido que acudir al Poder Judicial, para suspender otorgamiento de autorización a continuación de estos grandes Proyectos, como es el caso de suspensión de R.M. 085 y 156-2013-MINAGRI-DGAA, a favor de Manítí y Santa Cecilia (Loreto).

El 7 de marzo último, la FECONAU, junto con la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afro descendientes Ecología y Ambiente, y el Despacho de Congresista autora, organizó un Foro Público en el Congreso de la República, del cual se concretó en un Pronunciamiento:

*"Por otro lado, exigir a las entidades gubernamentales competentes del sector la **paralización inmediata** de toda autorización de actividad comercial que ocasione deforestación, hacia una **Moratoria de la extracción de productos forestales,***

⁸ <http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/bioenergia/PROINVERSION/ProInversion-PromocionDeLaPalmaAceitera.pdf>

⁹ "A Note on Rising Food prices", Banco Mundial.

¹⁰ FORT y BORASINO (Ed) "Agro industria en la Amazonia? Posibilidades para el Desarrollo Inclusivo y Sostenible de Palma Aceitera en el Perú", GRADE julio 2016. http://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LIBROGRADE_palma.pdf

principalmente en aquellas regiones vulnerables de la Amazonia donde habitan Pueblos Indígenas".



Por ejemplo, un análisis de los Decretos Legislativos concernientes a la actividad forestal, promulgados por el actual Gobierno entre diciembre 2016 y enero 2017, demuestran que el impulso normativo está dirigido a promover la extracción forestal. Es el caso de la simplificación administrativa decretada por Decretos Legislativos N° 1283 y N° 1319, que reduce exigencia de presentar zonificación forestal. O como ocurrió en el caso del Decreto Legislativo N° 1333, como instrumento de promoción y simplificación de procedimientos de saneamiento legal que vulnera derechos colectivos.

Es tomando esto en consideración que creemos es necesario ponerle un límite muy preciso y claro para el otorgamiento futuro de los derechos establecidos en los artículos 78 a 83 de la Ley Forestal y de Flora Silvestre. Asimismo, respecto de las autorizaciones de desbosque contenidas en los artículos 124 y siguientes de la ley. Como lo dice el propio órgano, en el prólogo a su Reglamento D.S. 020: "Desde su inicio, el SERFOR ha mostrado una clara apuesta por las plantaciones forestales"¹¹, deseando llegar a los 2 millones de ha plantadas para el 2030. Mientras la veda es una categoría temporal muy específica, ligada a los procesos evolutivos de una especie, se desea establecer una moratoria, entendida como una prohibición expresiva y taxativa de mediano plazo, que permita un cambio profundo en la situación de los bosques comunales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La implementación del presente Proyecto de Ley no representa un costo adicional sobre el Presupuesto Público, y permite más bien la participación activa de las comunidades nativas, en la protección de la cobertura forestal que se encuentra en su territorio.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa representa una modificación parcial de los artículos 36 65 y 75 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, actualmente vigente, de modo que ayude a frenar la tasa de deforestación existente. En el primer caso, se disponía la consulta previa cuando se

¹¹ <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/LFFS-Y-SUS-REGLAMENTOS.pdf>



trataba de bosques de la Comunidad Nativa, pero a la luz de las formas como en los últimos años terceros han venido socavando la voluntad colectiva a partir de negociaciones fraudulentas y asimétricas con autoridades comunales (caso de Santa Clara de Uchunya, región Ucayali), es conveniente, prohibir cualquier tipo de contratación con relación a los bosques comunales. Por ello consideramos necesario sustituir el párrafo que señalaba:

"Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT"

El párrafo que lo sustituye es:

"No se autoriza desbosque alguno en reservas de tierras establecidas para Comunidades Nativas y/o Pueblos Indígenas, incluidos aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial."

Con relación al artículo 65, que se refiere a la exclusividad en el uso de recursos forestales por parte de las Comunidades Nativas, la realidad muestra que no era tal, por ello es necesario ampliar el ámbito de protección, mediante la siguiente fórmula que se agrega al texto original:

"Cuando se trate de bosques primarios, donde exista la amenaza de tala proveniente de empresas que promueven el aumento de mono cultivos agro industriales en la Amazonía, se declara una absoluta moratoria para proteger dichos recursos forestales."

Finalmente, este Proyecto Legislativo pretende modificar el artículo 75 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, relativo a los bosques ubicados en Comunidades Nativas. El Proyecto pretende reforzar la obligación de la autoridad regional en cumplir con la moratoria que es objeto de la presente ley:

"La autoridad forestal regional, suspenderá a partir de la fecha, el otorgamiento de nuevas adjudicaciones, concesiones forestales, título habilitante, o, el establecimiento de cualquier proyecto de expansión de mono cultivos agro industriales, en bosques primarios que sean de propiedad o en cesión en uso de las Comunidades Nativas"

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa permitirá cumplir con las siguientes políticas de Estado:

Número 10: Reducción de la Pobreza

Número 14: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Número 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

Número 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los DD.HH y acceso a la Justicia e independencia judicial.